

**SE PRONUNCIA SOBRE ACCIÓN N° 4 DEL PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO**

**RES. EX. N° 5/ROL D-073-2015**

**Santiago, 29 MAR 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 16 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante R.E. N° 1/Rol D-073-2015 se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-073-2015, con la formulación de cargos a Inversiones y Rentas Los Andes S.A. (en adelante, también, "la empresa" o "IRLA"), por la construcción de un camino cuyo punto de partida se encuentra en la Ruta V-721 a la altura del Puente Cheyre, en la comuna de Cochamó, al interior de la Zona de Interés Turístico Nacional de las Cuencas de los ríos Puelo y Cochamó de la Región de Los Lagos, declarada como tal mediante Resolución Exenta N° 567 de 5 de junio de 2007, del SERNATUR, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) que lo autorice.

2. Que, con fecha 22 de enero de 2016, encontrándose dentro del plazo establecido legalmente, Inversiones y Rentas Los Andes S.A. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio.

3. Que, con fecha 28 de enero de 2016, mediante Res. Ex. N° 4/Rol-D-073-2015, se aprobó el programa de cumplimiento al que se refiere el considerando anterior, corrigiendo de oficio algunas de sus acciones, y solicitando la presentación de un programa



de cumplimiento refundido que las incluyera, lo cual Inversiones y Rentas Los Andes S.A. realizó con presentación de fecha 8 de febrero de 2016.

4. Que, la acción N° 4 del programa de cumplimiento, consiste en *"Proponer a la SMA e implementar medidas en ciertos sectores del camino referidos a todas las zonas con riesgo asociados, con el objeto de evitar posibles deslizamientos de material rocoso y procesos erosivos. Las medidas, de ser necesario, incluirán medidas de ejecución o mantención periódicas"*.

5. Que, el plazo de ejecución de la citada medida, era el siguiente: *"Dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento, el titular presentará un escrito a la SMA proponiendo las medidas a implementar en los distintos sectores, las que, de ser necesario, podrán incluir medidas de ejecución o mantención periódica. Una vez aprobadas las medidas por la SMA, el titular las implementará en un plazo que se le fije prudencialmente atendida la envergadura de la medida comprometida"*.

6. Que, dando cumplimiento a la acción N° 4 del programa de cumplimiento, con fecha 19 de febrero de 2016, Inversiones y Rentas Los Andes S.A. presentó ante esta SMA un informe que contiene la propuesta de medidas a implementar para evitar posibles deslizamientos de material rocoso y eventuales procesos erosivos, junto a sus respectivos anexos.

7. Que, mediante Memorándum MZS N° 029, de fecha 28 de marzo de 2016, don Eduardo Rodríguez Sepulveda, jefe de la Macrozona Sur de esta Superintendencia, remitió a esta División de Sanción y Cumplimiento los antecedentes referidos en el considerando anterior, a fin de que, una vez analizados, se procediera a emitir un pronunciamiento respecto de ellos.

8. Que, analizado el informe "Plan de Protección de Taludes y Prevención de Erosión" y sus respectivos anexos, es posible apreciar que éste involucra distintos tipos de medidas dependiendo de las características de los taludes objeto de intervención. En este sentido, las técnicas que se sugiere utilizar corresponden a hidrosiembra, malla coco, malla metálica de contención y estacado de contención.

9. Que, el informe en comento, señala además que para la elaboración de la propuesta se contrató los servicios de ingeniería de la empresa Rio Azul, la cual, analizando el tramo comprendido entre el km. 14 y 14,5, concluyó que, en atención a que éste se encontraba en construcción al momento de la paralización de las faenas por parte de esta Superintendencia, y que por tanto quedaron inconclusas algunas obras, tales como el rebaje de los taludes asociados y la definición y desarrollo de su rasante, es necesario, de forma previa a aplicar la hidrosiembra, trabajar los taludes en determinadas inclinaciones de forma de aminorar el riesgo de deslizamiento y mitigar sus impactos. Lo anterior, debido al riesgo que supone la existencia de obras inconclusas, considerando las condiciones climáticas invernales y la estructura del suelo. Además, IRLA señala que el informe presentado por la empresa Río Azul, fue topográficamente analizado por la empresa de geomensura y topografía Lakar E.I.R.L., la cual concluye que para perfilar los taludes en una razón que permita aminorar el riesgo de deslizamiento y con ello la afectación del río Tigre, según la recomendación de la empresa Rio Azul, se hace necesario remover un total de aproximadamente 60.000 m<sup>3</sup> de material, lo que supone una intervención de una superficie de 1,55 hectáreas (superficie estimada, ya que el tramo no tiene perfiles finales).



10. Que, del análisis del Plan y sus Anexos, es posible apreciar que la técnica de intervención sugerida para el tramo comprendido entre el km. 14 y 14,5, es de alto impacto y no se aviene con la lógica general que dimana del programa de cumplimiento y en particular de la acción N° 1 del mismo, esto es, la detención de la construcción del camino y la prohibición de cualquier actividad extractiva o movimiento de material acopiado mientras no se cuente con una resolución de calificación ambiental que lo autorice. Por el contrario, las medidas y obras propuestas se orientan a darle al camino una configuración definitiva, en vez de orientarse de forma directa hacia las medidas de protección de taludes requeridas, las que podrían ser menos invasivas.

11. Que, no obstante lo anterior, las medidas sugeridas para los demás tramos del camino se observan como eficaces para los fines preventivos que persiguen.

**RESUELVO:**

I. **APROBAR** el Plan de Protección de Taludes y Prevención de Erosión, respecto de todos los tramos del camino, con excepción de aquel comprendido entre el km. 14 y 14,5.

II. **SOLICITAR** a Inversiones y Rentas Los Andes S.A., que en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, modifique el Plan de Protección de Taludes y Prevención de Erosión, proponiendo para el tramo del camino comprendido entre el km. 14 y 14,5 medidas distintas a las sugeridas, en los términos señalados en el considerando 10º de esta resolución, o que, en su defecto, justifique de forma detallada el carácter imprescindible de la medida sugerida, evaluando en este caso reducir la superficie y magnitud de la intervención.

III. **HACER PRESENTE**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra u) de la LO-SMA, esta SMA está facultada para proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos individualizados en el artículo 2º de la citada ley.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Inversiones y Rentas Los Andes S.A. y a los denunciantes Corporación Puelo Patagonia, Fiscalía del Medio Ambiente y don Mauricio Fierro Lavado, en los domicilios y a los representantes legales registrados en el expediente..



*[Handwritten signature]*  
COR

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Marie Claude Plumer Bodin".

Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada**

- José Domingo Ilharborde Castro y Pedro Echeverría Faz, representantes legales de Inversiones y Rentas Los Andes S.A., ambos domiciliados en Avenida El Golf N° 82, piso 5, comuna de Las Condes, Santiago.
- Rodrigo Condeza Venturelli, representante legal de Corporación Puelo Patagonia, domiciliado en calle Independencia n° 050, oficina 4, Puerto Varas, Región de Los Lagos.
- Fernando Dougnac Rodríguez, representante legal de Fiscalía del Medio Ambiente, denunciante, domiciliada en calle Portugal N° 120, Dpto. 1-A, Santiago, Región Metropolitana.
- Mauricio Antonio Fierro Lavado, denunciante, domiciliado en calle Benavente N° 531, oficina N° 76, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

**C.C.**

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe de la Macro Zona Sur, domiciliado en Yervas Buenas N° 170, Valdivia, Región de Los Ríos.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.